



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO ALCALDE



D.A. 240/015

Puerto Carreño, Vichada, 15 de JUNIO de 2015

Señor.  
**SERGIO ANDRES ESPINOZA FLORES**  
Gobernador Departamento de Vichada

Asunto: calamidad pública

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores, me permito allegar a su despacho la solicitud de apoyo por declaratoria de calamidad pública en el municipio de Puerto Carreño Vichada mediante decreto N° 64 de 11 de Junio de 2015, basado en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, debido al desabastecimiento de agua potable. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio no tiene capacidad de respuesta ante esta emergencia, acudo a usted para aunar esfuerzos y así poder dar una pronta solución a esta problemática.

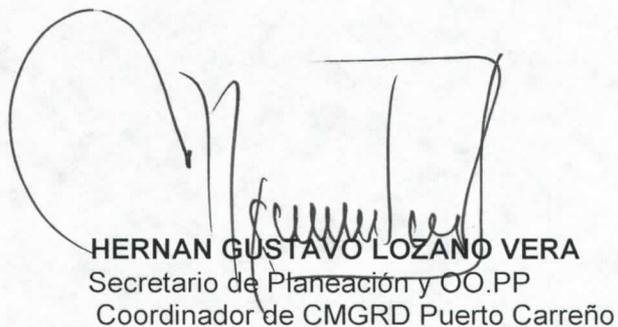
Se hace entrega la siguiente información: Decreto de Calamidad Pública, Plan de Acción y un preliminar de 2,767 usuarios activos, informe entregado el 09 de Septiembre de 2014 por la empresa de Servicios Públicos de Puerto Carreño S.A E.S.P. (SEPPCA S.A.) ya que el levantamiento del EDAN del casco urbano del Municipio tardaría el proceso oportuno de apoyo.

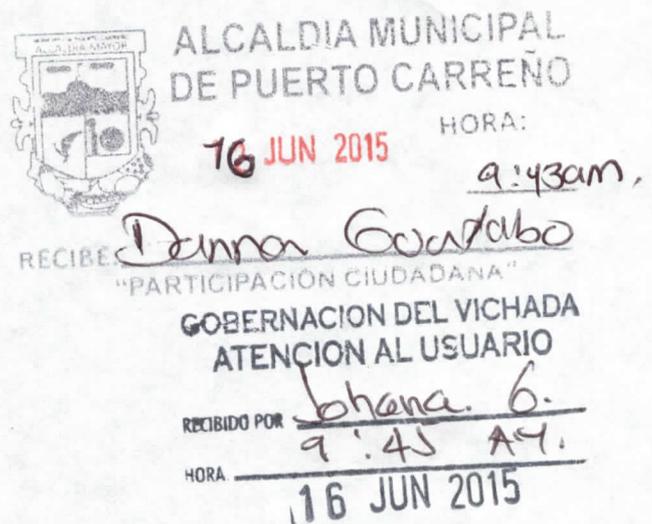
Agradezco su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,

  
YULIAN UZTARIS BOHORQUEZ  
Alcaldesa municipal (e)

Anexos: folios 13

  
HERNAN GUSTAVO LOZANO VERA  
Secretario de Planeación y OO.PP  
Coordinador de CMGRD Puerto Carreño





DECRETO No. 64  
11 de Junio de 2015

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA  
EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO - DEPARTAMENTO DE  
VICHADA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO,**  
En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y en especial de las  
conferidas por la ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 1523 del 24 de abril de 2012 adopta la Política Nacional del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.

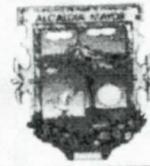
Que de conformidad con el artículo 58 de la ley 1523 del 24 de Abril de 2012 establece: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”*.

Que es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastres y emergencias que afecten a las personas de la comunidad en general. Tanto el





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO ALCALDE



Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que el Municipio de Puerto Carreño celebró el contrato de operación No 106 del 6 de Diciembre de 2000 con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PUERTO CARREÑO S.A. E.S.P. – SEPPCA S.A. E.S.P., el cual tiene como objeto asumir en forma temporal, por su cuenta y riesgo la financiación, concesión, administración y prestación de los Servicios; así como la construcción, rehabilitación, optimización, expansión, reposición y mantenimiento de los sistemas destinados a la gestión y prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de conformidad con el régimen jurídico aplicable al Contrato, los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

Que en el mencionado contrato establece en su cláusula 11 las obligaciones del OPERADOR. Entre las cuales esta suministrar la mano de obra, repuestos, materiales, herramientas, y equipos necesarios para protegerla totalidad de la infraestructura de los sistemas de **acueducto**, alcantarillado y de las actividades complementarias del desgaste, deterioro, perjuicio, daño, avería o pérdida y deberá sostener, mantener, reparar o sustituir los equipos e instalaciones, asumiendo todos los costos, de tal manera, que en la vida del Contrato y al momento de su recibo final por parte de entidad contratante se encuentren en perfectas condiciones de operación.

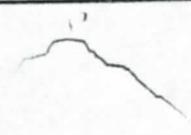
Que el día 07 de junio de 2015 colapsó la infraestructura del tanque de sedimentación el cual ocasiona daños considerables en la planta de tratamiento lo cual ocasiono la suspensión del suministro de agua potable a los habitantes del Municipio de Puerto Carreño.

Que el suscrito Alcalde convocó a reunión extraordinaria a los integrantes del Concejo Municipal de gestión de riesgos y desastres y a la Empresa prestadora de Servicio de Agua Potable del Municipio (SEPPCA) para tratar la eventualidad presentada con la planta de tratamiento de agua potable del Municipio.

Que en dicha reunión no se presentó el Gerente o Representante Legal de la Empresa SEPPCA, sino que hace presencia la administradora quien manifiesta, a

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-2195114  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[alcaldecarreño@gmail.com](mailto:alcaldecarreño@gmail.com)

Participación  
Ciudadana!!





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO ALCALDE



solicitud del Alcalde, que no tiene ningún plan de contingencia para el incidente presentado y así poder suministrar agua potable para la población del Municipio.

Que a la fecha el señor gerente o representante legal de SEPPCA no ha hecho presencia para responder por las obligaciones que tiene como operador del acueducto frente al Municipio.

Por lo anterior y aras de garantizar la prestación de servicio de agua potable se considera procedente que la Alcaldía tome las medidas preventivas para contrarrestar cualquier otro incidente que pueda afectar la vida y la salubridad de la población.

Que en mérito a lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: CALAMIDAD PUBLICA.** Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Puerto Carreño, para atender la situación de emergencia y desastres presentados por el derrumbe de la infraestructura del tanque de sedimentación lo cual generó daño en la planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Puerto Carreño.

**PARRAGRAFO:** Un equipo técnico designando por la Administración Municipal evaluará las causas por las cuales colapsó la infraestructura del tanque de sedimentación lo cual generó daño en la planta de tratamiento de agua potable en el municipio de Puerto Carreño

**ARTICULO SEGUNDO: CONTRATACION.** Como consecuencia de los acontecimientos y lo expuesto anteriormente por parte de la administración municipal, celébrese los contratos y/o convenios necesarios que permitan atender la emergencia, a través de la construcción de las obras necesarias y el suministro de bienes y/o servicios para las personas que resultaron afectadas como consecuencia de la emergencia presentada.

**ARTICULO TERCERO: COORDINACION.** Las Secretarías de Planeación, Desarrollo Social y General, a través del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre de Puerto Carreño, serán los encargados de adelantar todas las actuaciones legales y administrativas dirigidas al manejo de la situación de emergencia que se presenta en el Municipio y la atención a todas las personas que resultaron afectadas por el





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE VICHADA  
ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO  
DESPACHO ALCALDE



desastre presentado. Los Despachos mencionados serán los encargados de elaborar los presupuestos de cada una de las obras que deban ejecutarse y de los bienes, suministros y ayudas que requieren las personas que resultaron afectadas por desvanecimiento del agua; lo anterior, para mitigar y superar los riesgos que se presentan.

**ARTICULO CUARTO: TRASLADOS PRESUPUESTALES.** Durante la vigencia de la CALAMIDAD PUBLICA, la Secretaría de Hacienda del Municipio podrá hacer los traslados presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la Entidad, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que se presenta.

**ARTÍCULO QUINTO: CONTROL DE LA CONTRATACION DE CALAMIDAD.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la CALAMIDAD PUBLICA, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente incluido de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviara a la Contraloría General de la Republica para que se pronuncie sobre ellos, dentro de oportunidad establecida en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

**ARTICULO SEPTIMO:** el Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Puerto Carreño a los diez (11) días del mes de Junio del Dos mil Quince (2015)

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO**  
Alcalde Municipal

Proyecto  Almarales  
Asesora Jurídica

Cra. 9 No.18 - 87 Código Postal 990001  
Celular: 311-2195114  
[www.puertocarreno-vichada.gov.co](http://www.puertocarreno-vichada.gov.co)  
[alcaldecarrreno@gmail.com](mailto:alcaldecarrreno@gmail.com)

Participación  
Ciudadana!!

